

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Gil, contra la desestimación presunta de la petición dirigida al Ministerio para las Administraciones Públicas de 5 de enero de 1988, sobre diferencias retributivas en concepto de trienios correspondientes a los años 1978 y 1981; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**23321** *ORDEN de 5 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 163/1990, promovido por don Fernando Alba Guijarro.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha dictado sentencia, con fecha 21 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 163/1990, tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y en el que son partes, de una, como demandante, don Fernando Alba Guijarro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Secretaría del Estado para la Administración Pública de fecha 27 de diciembre de 1989, por la que se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos, Especial Masculino y Especial Femenino de Instituciones Penitenciarias.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Alba Guijarro, por la vía de la Sección Segunda de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra la Resolución de 27 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1990), de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, del Ministerio para las Administraciones Públicas, a la que se ha hecho referencia en el antecedente primero de la presente sentencia, por entender que la misma no vulnera los preceptos constitucionales (14 y 23.2) invocados.

Segundo.-Imponer a la parte recurrente las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**23322** *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 317.090, promovido por don Doroteo López Royo, en nombre y representación de don Gonzalo Moles Hernández.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 13 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.090, en el que son

partes, de una, como demandante, don Doroteo López Royo, en nombre y representación de don Gonzalo Moles Hernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 27 de julio de 1987, sobre incompatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Gonzalo Moles Hernández, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 27 de julio de 1987 y 19 de abril de 1988, que confirmamos por ajustarse a Derecho; sin que hagamos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**23323** *ORDEN de 13 de septiembre de 1990 por la que se regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos para el curso 1990-1991, correspondientes a las enseñanzas turísticas especializadas.*

Siendo preciso actualizar para el curso académico 1990-1991 el importe de las tarifas que venían aplicándose en el pasado curso 1989-1990, siguiendo la línea de aproximación gradual a los aplicados en la Universidad para estudios de nivel académico equivalente, y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1.a) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Los precios a satisfacer en el curso 1990-1991 por la prestación de servicios académicos en la Escuela Oficial de Turismo, dependiente del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones serán los siguientes:

Cursos y exámenes de la carrera:

- Curso completo: 41.400 pesetas.
- Asignaturas sueltas: 6.900 pesetas.
- Exámenes de ingreso: 4.000 pesetas.

Servicios de Secretaría:

- Expedición de certificaciones académicas y de los diplomas de los cursos de especialización posgrado: 1.400 pesetas.
- Expedición de títulos: 4.900 pesetas.
- Expedición de tarjetas de identidad: 375 pesetas.
- Compulsa de documentos: 500 pesetas.

Segundo.-Los precios aplicables a los alumnos de Centros no estatales adscritos a la Escuela Oficial de Turismo, conforme al artículo 6.2 del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, durante el curso académico 1990-1991 serán los siguientes:

- Prueba de evaluación final (prueba completa): 15.900 pesetas.
- Prueba de evaluación final (grupos pendientes): 5.450 pesetas por cada grupo.
- Apertura de expedientes: 600 pesetas.
- Derechos de inscripción: 900 pesetas.

Serán asimismo de aplicación a los alumnos de Centros no estatales, los precios de los servicios de Secretaría previstos en el punto anterior.

Tercero.-La matrícula en los estudios que imparte la Escuela Oficial de Turismo se realizará por cursos completos, salvo cuando se trate de asignaturas pendientes. En todo caso, el alumno deberá matricularse de la totalidad de las asignaturas que tenga pendientes del curso en que se matricula o cursos anteriores. Los alumnos que repitan curso en régimen de enseñanza oficial deberán matricularse del curso completo que repiten.

Cuarto.-Los alumnos de la Escuela Oficial podrán fraccionar el pago del precio de la matrícula establecido en los apartados a) y b) del primer párrafo del número primero haciéndolo en dos pagos iguales, que serán ingresados, uno al formalizar la matrícula y otro en la segunda quincena del mes de diciembre. El impago del segundo plazo en el periodo indicado dará lugar a la anulación de la matrícula.

Quinto.-Los alumnos que se matriculen por primera vez de las pruebas de evaluación final deberán hacerlo de la prueba completa. Quienes se matriculen en convocatorias sucesivas deberán hacerlo en todos los grupos de los que no estuvieran exentos, de acuerdo con lo dispuesto en el número cuarto de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de mayo de 1988. Los alumnos de la Escuela Oficial que realicen las pruebas de evaluación final con posterioridad al último curso en que estuvieron matriculados en la Escuela, abonarán los precios establecidos en el número segundo de la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Escuela Oficial de Turismo para dictar las normas necesarias en orden a la aplicación de la presente disposición.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1990.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.

#### 23324 RESOLUCION de 27 de julio de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada digital (acceso analógico), marca «Nixdorf», modelo 8818-600.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Nixdorf Computer, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Capitán Haya, 38, código postal 28020,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada digital (acceso analógico), marca «Nixdorf», modelo 8818-600, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

La validez, por el plazo que figura en dicho certificado de aceptación que se otorga al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.2 del citado Real Decreto, queda condicionada a la presentación, en el plazo de diez meses a partir de la publicación de la presente Resolución, por la Entidad solicitante, del correspondiente dictamen técnico de haber efectuado la totalidad de las pruebas.

La falta de aportación de dicho dictamen técnico en el plazo fijado dará lugar a la anulación del certificado otorgado.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 27 de julio de 1990.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

#### ANEXO

##### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada digital (acceso analógico).  
Fabricado por «Nixdorf Computer, Sociedad Anónima», en España.  
Marca: «Nixdorf».  
Modelo: 8818-600

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1990).

Con la inscripción E 95 90 0377

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1995.

Advertencia: Son terminales específicos de esta centralita, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes:

AF0111, DAP4, 0669, ND11, ND13, BA291, FA1819, FA1829, FA1839, FA191001, FA19002, FA19003, FA141, FA142, FA143, FA151, FA152, FA153, FA171, FA172, FA173.

Esta centralita no garantiza la utilización de equipos de respuesta automática.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

#### 23325 RESOLUCION de 31 de julio de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado, marca «London», modelo 64.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre, la Empresa «National Telecommunications, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Antonio Sanfiz, 22, código postal 28023, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas de la centralita a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que ampara la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir las centralitas privadas de abonado, aprobadas por Real Decreto 1681/1989,

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado, marca «London», modelo 64, con la inscripción E 95 90 0321, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 31 de julio de 1990.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

#### ANEXO

##### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para:

Equipo: Centralita privada de abonado.  
Fabricado por «National Telecommunications», en Inglaterra.  
Marca: «London».  
Modelo: 64.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre.

Con la inscripción E 95 90 0321

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1995.